



6. Dirección General de Apoyo Fiscal



Radicado: 2-2022-013723

Bogotá D.C., 1 de abril de 2022 05:36

Doctor  
**Edwin Orlando Ortegón Silva**  
Presidente  
Concejo Municipal  
Palermo Huila  
[concejo@palermo-huila.gov.co](mailto:concejo@palermo-huila.gov.co)

Radicado entrada 1-2022-020335  
No. Expediente 5405/2022/RPQRSD

Tema: **Honorarios concejales**  
Subtema: **Improcedencia reconocimiento honorarios a concejales suspendidos para el ejercicio de sus funciones en aplicación de la Ley 974 de 2005.**

A través del presente damos respuesta a la solicitud formulada por usted en oficio No. 0054 radicada bajo el No. 1-2022-020335, advirtiéndole que ésta se dará dentro del ámbito de nuestra competencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 4712 de 2008, de forma general y abstracta de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Consulta:**

*“1. ¿Un concejal que fue suspendido provisionalmente por el Consejo de Ética de su respectivo partido político en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 974 de 2005, decisión que fue adoptada como medida cautelar que consistió en la suspensión de su condición y calidad de militante del respectivo partido político y el derecho a Voz y Voto en la referida corporación pública, en cuanto a sus funciones, lo mismo que la representación política de la referida organización partidista, tiene derecho a percibir honorarios por el tiempo que subsistió esta suspensión como medida cautelar?”*

*2. Siguiendo la secuencia lógica de la pregunta anterior, si el Concejal que fue suspendido como medida provisional por su partido político, es hallado disciplinariamente responsable y se dispone la imposición de una sanción disciplinaria consistente en la suspensión de su condición y calidad*

*de militante del respectivo partido político y el derecho a Voz y Voto en la referida corporación pública, en cuanto a sus funciones durante el mismo tiempo que duró la medida provisional de suspensión; ¿tiene derecho a percibir sus honorarios por las sesiones que se desarrollaron durante este periodo de suspensión con ocasión a la sanción disciplinaria?*

*3. Si el Concejal que fue suspendido como medida provisional por su partido político, y que posteriormente fuera hallado disciplinariamente responsable, asiste a las sesiones adelantadas en el Concejo Municipal durante el periodo que subsistió la suspensión, pero en ningún momento participa en las sesiones, ¿tiene derecho a percibir sus honorarios por el tiempo que subsistió la suspensión?*

*4. En caso de que el Concejal que fue suspendido como medida provisional por su partido político se resolviera en el juicio disciplinario que **NO** fue hallado disciplinariamente responsable por los cargos formulados, ¿tiene derecho a percibir sus honorarios por el tiempo que subsistió la suspensión provisional?"*

### Respuesta:

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 312 de la Constitución Política, la ley podrá determinar los casos en que los concejales **tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones**.

El artículo 65 de la ley 136 de 1994 establece que los miembros de los concejos de las entidades territoriales tienen derecho al reconocimiento de honorarios por la **asistencia comprobada** a las sesiones plenarias.

El artículo 66 de la ley 136 de 1994 modificado por los artículos 20 de la ley 617 de 2000 y 1 de la ley 1369 de 2009 establece el valor de los honorarios de los concejales por cada sesión a que asistan, atendiendo la categorización del municipio establecida en la ley 617 de 2000.

Del análisis de la normatividad anterior, se colige sin mayor esfuerzo que, el reconocimiento de honorarios a los concejales está supeditado constitucional y legalmente a la **asistencia comprobada** a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el concejo municipal en las que, ejercen las funciones asignadas en la Constitución y en la Ley.

Manifiesta usted que la medida impuesta en aplicación de los Estatutos del Partido Político al que pertenece el concejal suspendido, expedidos de conformidad con lo prescrito en el artículo 4 de la Ley 974 de 2005 *"por la cual se reglamenta la actuación de bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecúa el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas"*, aplicable a los concejos municipales de acuerdo a lo señalado en el artículo 11 ibídem, *"consistió en la suspensión de su condición y calidad de militante del respectivo partido político y el derecho a Voz y Voto en la referida corporación pública, en cuanto a sus funciones.* (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, considerando que el concejal suspendido no podía durante el término de suspensión, participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias, convocadas y celebradas por el concejo municipal de Palermo Huila, legalmente no es posible reconocerle honorarios por la asistencia a esas sesiones, toda vez que, por la sanción impuesta no podía asistir ni participar en ellas.

Finalmente, es importante anotar que la función pública es reglada y que al tenor de lo prescrito en el artículo 123 de la Constitución Política, los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones deben tener en cuenta las disposiciones constitucionales y legales. Así mismo, que, al tenor de lo prescrito en el artículo 5 de la Constitución Política, son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Cordial saludo,

**Néstor Mario Urrea Duque**

Director (e)

Dirección General de Apoyo Fiscal

Revisó: Néstor Mario Urrea Duque  
Elaboró: Esmeralda Villamil López

Firmado digitalmente por: NESTOR MARIO URREA DUQUE

Subdirector De Apoyo Al Saneamiento Fiscal Y Territorial

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co